

**Anuncio a la atención de Ali Ben Taher Ben Faleh Ouni Harzi y Tarak Ben Taher Ben Faleh Ouni Harzi, que se han añadido a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/617 de la Comisión**

(2015/C 128/10)

1. La Posición Común 2002/402/PESC <sup>(1)</sup> insta a la Unión a congelar los fondos y recursos económicos de los miembros de la organización Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

- Al-Qaida;
- personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y grupos asociados con Al-Qaida; y
- personas jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que les apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que un individuo, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» Al-Qaida son:

- a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades por parte de Al-Qaida, o de cualquier célula, afiliado, grupo aislado o derivado de ella, o en coordinación con la misma, así como en su nombre, representación o apoyo;
- b) el suministro, la venta o el transporte de armas y material conexo a cualquiera de ellos;
- c) el reclutamiento para cualquiera de ellos; o
- d) cualquier otro apoyo de sus actos o actividades.

2. El 10 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió añadir a Ali Ben Taher Ben Faleh Ouni Harzi y Tarak Ben Taher Ben Faleh Ouni Harzi a la lista del Comité de Sanciones contra Al-Qaida.

Estos podrán en todo momento presentar al Ombudsman de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirlos en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda la documentación justificativa pertinente. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas-Oficina del Ombudsman  
Oficina TB-08041D  
New York, NY 10017  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Tel. +1 2129632671  
Fax +1 2129631300/3778  
Correo electrónico: ombudsperson@un.org

Puede obtenerse más información en: <http://www.un.org/sc/committees/1267/delisting.shtml>

3. Con arreglo a la decisión de las Naciones Unidas citada en el apartado 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/617 <sup>(2)</sup>, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida <sup>(3)</sup>. La modificación, efectuada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), y el artículo 7 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 881/2002, añade a Ali Ben Taher Ben Faleh Ouni Harzi y Tarak Ben Taher Ben Faleh Ouni Harzi a la lista que figura en el anexo I de dicho Reglamento («anexo I»).

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO L 103 de 21.4.2015, p. 35.

<sup>(3)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

Las siguientes medidas del Reglamento (CE) nº 881/2002 se aplican a las personas y entidades incluidas en el anexo I:

- 1) congelación de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, posesión o tenencia ostenten las personas y entidades concernidas, así como prohibición de que nadie ponga fondos y recursos económicos a su disposición, ya sea directa o indirectamente, y de que los utilice en beneficio suyo (artículos 2 y 2 bis); y
- 2) la prohibición de la concesión, venta, suministro o transferencia, directa o indirectamente, de asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares a cualquier persona y entidad concernida (artículo 3).

4. El artículo 7 bis del Reglamento (CE) nº 881/2002 establece la posibilidad de un proceso de revisión cuando las personas incluidas en la lista presenten alegaciones sobre las razones de su inclusión en la misma. Las personas físicas y entidades añadidas al anexo I por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/617 podrán presentar a la Comisión una solicitud relativa a las razones de su inclusión en la lista. La solicitud deberá remitirse a:

Comisión Europea  
«Medidas restrictivas»  
Rue de la Loi/Wetstraat, 200  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

5. Se recuerda igualmente a las personas físicas concernidas que tienen la posibilidad de impugnar el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/617 ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de una buena administración, se recuerda a las personas físicas incluidas en la lista del anexo I que tienen la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) nº 881/2002 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos congelados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 bis del citado Reglamento.

---